

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) de julio
dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 2021-00381

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A (GRUPO BANCOLOMBIA)**. en contra de **LADY CAROLINA RODRIGUEZ RUBIO** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #90000068283

CUOTAS No	FECHA DE PAGO	V/R CAPITAL EN UVR DE LA CUOTA MORA	V/R CAPITAL EN PESOS DE LA CUOTA
10	29/07/2020	518,02760	\$149.271,67
11	29/08/2020	521,36061	\$150.232,09
12	29/09/2020	524,71506	\$151.198,68
13	29/10/2020	528,09109	\$152.171,50
14	29/11/2020	531,48884	\$153.150,58
15	29/12/2020	534,90846	\$154.135,90
16	29/01/2021	538,35008	\$155.127,67
17	29/02/2021	541,81384	\$156.125,76
TOTAL		4.238,75558	\$1.221.413,85

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTAS No	FECHA DE PAGO	INTERES EN UVR DE LA CUOTA	INTERES EN PESOS
10	29/07/2020	1468,9208	\$423.275,24
11	29/08/2020	1465,5878	\$422.314,82
12	29/09/2020	1462,2333	\$421.348,23
13	29/10/2020	1458,8573	\$420.375,41
14	29/11/2020	1455,4596	\$419.396,33
15	29/12/2020	1452,0399	\$418.410,96
16	29/01/2021	1448,5983	\$417.419,24
17	29/02/2021	1445,1346	\$416.421,15
TOTAL		11.656,8316	\$3.358.961,38

Por 233.571.6342 U.V.R.S., equivalente a la suma de sesenta y cuatro millones quinientos sesenta y cinco mil cuarenta y nueve pesos con treinta centavos (\$64.565.049.30) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

Pagare #90000068283

Por la suma de cuarenta y siete millones ciento dieciséis mil cuatrocientos ochenta y tres pesos (\$47.116.483.) correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Pagare #38381011921

Por la suma de trece millones ciento noventa y ocho mil trescientos noventa y seis pesos (\$13.198.396.) correspondiente al capital del pagaré allegado

Pagare #suscrito 29 de enero del 2014

Por la suma de tres millones ochocientos cincuenta y seis mil noventa y ocho pesos (\$3.856.098.) correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

Reconocer personería en este asunto a la sociedad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS como apoderado de la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido por Alianza SGP SAS., apoderado especial de Bancolombia s.a.

Téngase a la abogada VIVIAN ADRIANA CAICEDO HERRERA, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE
MADRID**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**6da57d68e992c41ffdd1e79c89dc21eda89624902593316af029913
81d68a758**

Documento generado en
19/07/2021 09:35:08 PM

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**